



B. O. 16-08-2011 RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 3

Córdoba, 08 de Agosto de 2011.-

VISTO: Los Decretos N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002), N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005) y N° 929/2008 (B.O. 20-06-2008), sus normas complementarias y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE por intermedio de distintas Resoluciones Ministeriales la Provincia prorrogó los beneficios otorgados a los Contribuyentes a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –.

QUE la última prórroga fue realizada por Resolución del Ministerio de Finanzas N° 179/2011 (B.O. 27-05-2011) y en ésta se extienden los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/2002, modificado por el Decreto N° 1351/2005 y complementado por el Decreto N° 929/2008, hasta el 30 de Junio de 2011.

QUE el Artículo 9° del Decreto N° 517/2002 y modificatorios faculta al Ministerio de Finanzas a realizar distintas emisiones de dichos Documentos y en ellas se prevé que el valor cancelatorio de los mismos será el día que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación mencionados anteriormente.

QUE el Artículo 8° del Decreto N° 517/2002, sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 1351/05, sus normas modificatorias y complementarias, fija que al extinguirse los DoCOF, perderán el valor cancelatorio de los mismos, facultando al Ministerio a fijar las fechas de extinción de las emisiones.

QUE el Artículo 8° del Decreto N° 929/2008 establece que el valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) para el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 3° de este Decreto, se extenderá hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

QUE a efectos de poder resolver las situaciones particulares vinculadas a planes otorgados con dichos Documentos y ante la extinción de la operatoria de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –; resulta útil derivar, las disposiciones referidas a estos Documentos en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria, al **ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011)** de la citada norma legal.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

QUE en consecuencia a lo planteado en el Considerando anterior y para lograr la comprensión del tema, es conveniente modificar el título del mencionado **Anexo VIII**.

QUE al realizar la derogación de algunos Artículos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria es preciso modificar el Título del **ANEXO IX - Formalidades Régimen de Pago con Docof Decreto N° 517/02 y Modificatorio (Art. 64°, 66°, 97° y 101° R.N. 1/2011)**.

QUE la Dirección extendió las Bocas de Atención, asistiendo cada vez a más Contribuyentes, siendo necesario adecuar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria el **ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° y 496° R.N. 1/2011)**.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria de la siguiente forma:

I.- **SUSTITUIR** el Artículo 61° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 61°.- Deben tenerse en cuenta, para la operatoria prevista por el Decreto N° 517/2002 y Decreto N° 1351/2005, modificatorio de este –vigente hasta el 30-06-2011–, las condiciones establecidas en los mismos y en los Anexos VIII y IX de la presente.”

II.- **DEROGAR** los Artículos 62° a 66° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria:

III.- **SUSTITUIR** el Artículo 97° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 97°.- Los Planes de Pago vigentes otorgados conforme el Decreto N° 929/2008, se regirán por las condiciones establecidas en el mismo y en los Anexos VIII y IX de la presente.”

IV.- **DEROGAR** los Artículos 98° a 109° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria:



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Título del ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatoria por el que se adjunta a continuación:

“ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 61° Y 97° R.N. 1/2011)”.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatoria que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

- a) El ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. 1/2011).**
- b) El ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011).**
- c) El ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011).**

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

ALL
LO
SA
IGM

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. Nº 1/2011).

REGION Y CABECERA	DELEGACIONES / DEPENDENCIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS
CAPITAL	CIUDAD DE CORDOBA (SEDE CENTRAL)	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARÍA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RIO CEBALLOS del Departamento COLON, todos de la Provincia de Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> • RIO CEBALLOS • VILLA ALLENDE • MENDIOLAZA • UNQUILLO • CALERA • SALSIPUEDES
			<p>OFIC. DESCENTRALIZADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARGUELLO • CENTRO AMERICA • C.P.C. COLON • C.P.C. EMPALME • C.P.C. GUIÑAZU • C.P.C. MONS. PABLO CABRERA • C.P.C. PUEYRREDON • C.P.C. RANCAGUA • C.P.C. RUTA 20 • TERMINAL DE OMNIBUS • VA. EL LIBERTADOR • EX. PLAZA SAN MARTIN • CONSEJO PROFESIONAL C.S.E..C • MUNICIPALIDAD DE CORDOBA • SALA DE REMATES • COLEGIO DE ABOGADOS • COL. DE INGENIEROS CIVILES • COLEGIO ESCRIBANO
	BUENOS AIRES	-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE ROSARIO Y ALREDEDORES	<ul style="list-style-type: none"> • ROSARIO
CARLOS PAZ	V. CARLOS PAZ (SEDE REGIONAL)	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA	<ul style="list-style-type: none"> • OFICINA DESCENTRALIZADA VCP EN B° SANTA RITA
	V. DOLORES	los Departamento POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER	<ul style="list-style-type: none"> • MINA CLAVERO
	COSQUIN	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.	<ul style="list-style-type: none"> • LA FALDA • CAPILA DEL MONTE
	CRUZ DEL EJE	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.	<ul style="list-style-type: none"> • VILLA DE SOTO
	DEAN FUNES	Los Departamentos ISCHILIN, TULUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.	<ul style="list-style-type: none"> • SAN JOSE DE LA DORMIDA
	V. DE MARIA	Los Departamentos RIO SECO y SOBREMORTE	
	ALTA GRACIA	Las pedanías Potrero de Garay , San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María	



REGION Y CABECERA	DELEGACIONES / DEPENDENCIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS
SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO (SEDE REGIONAL)	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO,	<ul style="list-style-type: none"> • LAS VARILLAS • MORTEROS • OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE SAN FRANCISCO
	ARROYITO	Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Villamonte, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Río Primero.	<ul style="list-style-type: none"> • BALNEARIA • VILLA DEL ROSARIO • LA PARA • RIO PRIMERO
	JESÚS MARIA	Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLON. Las pedanías RIO PINTO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.	<ul style="list-style-type: none"> • COLONIA CAROYA • LA GRANJA
RÍO CUARTO	RÍO CUARTO (SEDE REGIONAL)	El Departamento Río Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.	<ul style="list-style-type: none"> • VICUÑA MACKENNA • GENERAL CABRERA • GENERAL DEHEZA • CORONEL MOLDES • OF DESCENTRALIZADA BANDA NORTE • OF. DESCENTRALIZADA VELEZ SANSFIELD
	HUINCA RENANCO	El Departamento GENERAL ROCA.	
	LABOULAYE	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.	<ul style="list-style-type: none"> • GRAL LEVALLE • SERRANO
	RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	<ul style="list-style-type: none"> • SANTA ROSA DE CALAMUCHITA • HERNANDO • OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE RIO III
VILLA MARIA	VILLA MARIA (SEDE REGIONAL)	El Departamento SAN MARTIN; la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA Y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMACIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.	<ul style="list-style-type: none"> • JAMES CRAIK • OLIVA • ONCATIVO • PILAR
	BELL VILLE	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNION.	• SAN ANTONIO DE LITIN
	MARCOS JUAREZ:	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	<ul style="list-style-type: none"> • CORRAL DE BUSTOS • CAVANAGH
	LA CARLOTA	Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.	
	CANALS	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente.	• ARIAS



ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)

<u>MEDIO</u>	<u>NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA</u>	
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades Bancarias Autorizadas • Gire S. A. – Rapipago • Pago Fácil • Tinsa S. A. – <i>Cobro Express</i> 	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Red Link • Banelco • Home Banking 	
DEBITOS	TARJETAS DE CRÉDITO	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Kadicard • Tarjeta Naranja • Tarjeta Cordobesa
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Río (Red Coelsa)
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes Públicos de la Provincia. • Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba. 	



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO VIII – DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) (ART. 61° Y 97° R.N. 1/2011)

I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) – DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008

VIGENCIA: Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.

ASPECTOS GENERALES- Reglamentación	
I) ÁMBITO DE APLICACIÓN	Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias adeudadas, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el cuadro II de la presente.
II) EXCLUSIONES	Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF: <ul style="list-style-type: none"> a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos. <p>A los fines de lo previsto en el inciso b) anterior, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección General de Rentas.</p>
III) CONDONACIÓN	La condonación prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 517/2002 y modificatorios comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los beneficios detallados en el apartado B del Cuadro II del presente. Por los pagos realizados a partir del 01-01-1995 y hasta el 31-12-1998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento. Quedarán de pleno derecho condonado y en la forma prevista en el apartado B Cuadro II del presente los conceptos allí enunciados que estuvieren adeudados, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.
IV) FORMALIDADES	Los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo IX que forma parte de la presente. Las Liquidaciones mencionadas en el presente, con la leyenda pre-impresa "PAGO CON DoCOF (D° 517/2002 y modif.)", serán el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A, cuando el pago se efectúe a través de los citados documentos.
V) FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET	Los formularios para el pago con DoCOF: F-269, F-279, y F 283 -cuando el Contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la Declaración Jurada prevista para los Contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Anexo IX del que forma parte de la presente, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), siempre que no se trate de saldos impagos de planes caducos previstos en el apartado B –Situaciones Especiales: saldo impago de planes de pago caducos del Anexo IX que forma parte de la presente.



**I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) –
DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008**

VIGENCIA: Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.

PLAN DE PAGO DoCOF- DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACION DE PLANES DE PAGO -	
VI) ÁMBITO DE APLICACIÓN	<p>Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2007 inclusive, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuesta por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.</p> <p>La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando el interés de financiación y los montos mínimos previstos en la Resolución N° 35/2008 de la Secretaría de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo IX que forma parte de la presente.</p> <p>No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubiesen sido financiadas en el marco del Decreto N° 929/2008.</p> <p>Para la cancelación de las obligaciones previstas precedentemente será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a IV anteriores, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en estos puntos.</p>
VII) PERFECCIONAMIENTO	El plan quedará perfeccionado con la suscripción por parte del Contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago del anticipo.
VIII) VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS	El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.
IX) FORMALIDADES	<p>Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto N° 929/2008, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo establecido en el Anexo IX que forma parte de la presente.</p> <p>Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y la Receptoría de Rosario respectivamente.</p>
X) CADUCIDAD	<p>La falta de pago de una de las cuotas a que se refiere el punto VI del presente, y una vez transcurridos los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, importará de pleno derecho por parte del Contribuyente y/o Responsable la caducidad del plan, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias.</p> <p>Operada la caducidad la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.</p> <p>Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la</p>



**I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) –
DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008**

VIGENCIA: Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.

	<p>deuda acogida.</p> <p>b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original.</p> <p>Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.</p> <p>Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.</p>
<p>XI) FORMALIDADES GENÉRICAS</p>	<p>La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de:</p> <p>a) Transferencia de bienes inmuebles.</p> <p>b) Robo, transferencia, cambio de jurisdicción provincial, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de baja o suspensión de dicha unidad.</p> <p>Cuando el Contribuyente y/o Responsable se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil (\$20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario, se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.</p>
<p>REFORMULACION DE PLANES DE PAGO- RM N° 22/2003 Y MODIFICATORIAS</p>	
<p>XII) ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>	<p>De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 22/2003 y sus modificatorias - Resolución Ministerial N° 288/2005 y N° 167/2008-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en el presente Anexo.</p>
<p>XIII) OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007- PAGO CON DoCOF</p>	<p>Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) –al contado o en el plan de pagos DoCOF Decreto N° 929/2008-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2007.</p> <p>La cancelación aludida en el párrafo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 128/2002 y modificatorias, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5° de la mencionada Resolución - aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original-. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.</p>
<p>XIV) PÉRDIDA DE BENEFICIOS</p>	<p>Para la cancelación de las obligaciones previstas en el punto XIII, será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a V del presente Anexo, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los puntos XII y siguientes del mismo.</p>



**I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) –
DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008**

VIGENCIA: Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.

<p>XV) OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-2007</p>	<p>La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2007, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original.</p> <p>En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.</p>
<p>XVI) Formalidades</p>	<p>El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/2010 y de los Artículos 67° a 96° de la presente resolución, en todo aquello que no se oponga a lo aquí reglamentado.</p> <p>Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:</p> <p>1) Formalidades Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria", el que deberá completar por cada plan a reformular.b) Original y fotocopia del Formulario de Solicitud de Plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda. <p>2) Formalidades Específicas:</p> <p>En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los Contribuyentes y Responsables deberán presentar las formalidades previstas en los Artículos 67° a 85° de la Resolución ó los puntos VI y siguientes de este Anexo, según corresponda, para solicitar planes de pagos.</p> <p>Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados previsto en el Artículo 69° de la presente Resolución, deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF –al contado o solicitud de plan DoCOF confirmado- en virtud del punto XIII anterior.</p>



II – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)	
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-12-2007	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2007 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2007 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-07
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones -percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2007 y anteriores
	TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-12-07
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.	Al 01-07-2008	



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

A) DOCOF	
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF	
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-12-2007
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto N° 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota del 1% mensual acumulativo



II – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES. CONTINUACIÓN

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO Nº 517/2002		
PAGOS APLICADOS Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO Nº 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ³	80%	80%
Hasta el 30 de Junio de 2011 ⁴	70%	70%
DECRETO Nº 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 30 de Junio de 2011 ⁴	70%	70%

¹ Plazo original 31-12-2005, prorrogado por **Res. Min. Nº 301** (B.O. 28-12-2005).

² Plazo original 31-03-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).

³ Plazo original 31-05-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).

⁴ Plazo original 31-08-2006, prorrogado por **Res. Min. de Finanzas Nº 32** (B.O. 30-03-2006), **Res. Min. de Finanzas Nº 226** (B.O. 24-10-2006), **Res. Min. de Finanzas Nº 311/06** (B.O. 02-01-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 14/2007** (B.O. 26-02-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 55/2007** (B.O. 24-04-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 126/2007** (B.O. 04-07-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 256/2007** (B.O. 28-10-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 366/2007** (B.O. 10-01-2008), **Res. Min. de Finanzas Nº 64/2008** (B.O. 25-03-2008), **Res. Min. de Finanzas Nº 167/08** (B.O. 30-06-2008), **Res. Min. de Finanzas Nº 352/2008** (B.O. 17/12/08), **Res. Min. de Finanzas Nº 43/2009** (B.O. 23/03/09), **Res. Min. de Finanzas Nº 137/2009** (B.O. 25/06/2009), **Res. Min. de Finanzas Nº 188/2009** (B.O. 28/08/2009), **Res. Min. de Finanzas Nº 352/2009** (B.O. 23/12/2009), **Res. Min. de Finanzas Nº 16/2010** (B.O. 12/03/2010), **Res. Min. de Finanzas Nº 181/2010** (B.O. 29/06/2010), **Res. Min. de Finanzas Nº 289/2010** (B.O. 29/09/2010), **Res. Min. de Finanzas Nº 437/2010** (B.O. 16/12/2010), **Res. Min. de Finanzas Nº 72/2011** (B.O. 01/04/2011). y **Res. Min. de Finanzas Nº 179/2011** (B.O. 27/05/2011).